Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto.San Justo - Córdoba
(03576) 491015 munieltio@eltio.gob.ar www.eltio.gob.ar

El Tío, 16 de enero de 2025.

O R D E N A N Z A Nº 575 / 2025

"RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO".

VISTO:

El registro de las obligaciones fiscales incumplidas por los contribuyentes y responsables que la legislación municipal vigente determina.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario, para el normal desenvolvimiento del Municipio, regularizar el estado de situación de los contribuyentes que poseen deudas.

Que la difícil situación económico-financiera por la que atraviesa la economía en general, ha ido generando nuevas deudas por parte de los contribuyentes para con el Municipio, acumulándose a las ya existentes, haciendo cada vez más difícil el pago sin que exista un plan de financiamiento de las mismas.

Que surge necesario brindar diferentes alternativas de pago para que los contribuyentes puedan regularizar su situación.

Que con el presente proyecto se propicia el dictado de un régimen de regularización tributaria que abarca a los tributos y otros conceptos adeudados por los contribuyentes y de esta forma estimular el cumplimiento de las obligaciones impagas.

Por ello, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Municipal N°8102,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TIO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

"RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO".

ARTÍCULO 1°: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a refinanciar, mediante un Régimen de Facilidades de Pago, las deudas (vencidas o a vencer, prescriptas o no, en plan de pago, en gestión judicial de cobro o en gestión administrativa de intimación) de los contribuyentes con este Municipio correspondiente a: Tasas por Servicios a la Propiedad, Tasa que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, Contribución que incide sobre los cementerios, Impuesto Municipal a los Automotores, Servicio de agua corriente, Contribución por mejoras como Obra de Cardón Cuneta, Obra de Agua Potable y Obra de Gas Natural, Sanciones por infracciones de tránsito y toda otra deuda que los contribuyentes posean con el Municipio derivada de

contribuciones, viviendas y/o servicios prestados por el Municipio y que no se encuentren enumeradas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo condonará parcialmente los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas, adeudadas por contribuyentes y responsables, respecto de las contribuciones comprendidas en el presente régimen de facilidades de pago, según lo previsto en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 3°: Quedan incluidas dentro de este Régimen, las sumas adeudadas por los conceptos enumerados en el artículo 1°, con vencimiento hasta el 31 de enero del 2025.

ARTÍCULO 4°: Los contribuyentes o responsables podrán acceder a este régimen desde la promulgación de la presente Ordenanza y hasta el día 30 de junio de 2025, debiendo completar sus solicitudes de convenio de pago. El Poder Ejecutivo podrá mediante decreto prorrogar el plazo de vigencia del régimen.

ARTÍCULO 5°: Los planes que se acuerden bajo el régimen de la presente Ordenanza se suscribirán por cada tributo por separado.

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las situaciones previstas en el artículo 1°, podrán optar para regularizar sus deudas, de acuerdo a los siguientes planes de pago:

PLAN 1. PAGO DE CONTADO: Si los contribuyentes deciden por esta forma de pago deberá observarse lo siguiente:

1) Si se abona en EFECTIVO, CHEQUE PROPIO (AL DIA) O TARJETA DE DÉBITO (con las tarjetas vigentes con las que el Municipio tenga convenio), se condonará hasta el sesenta por ciento (60%) de los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas.

2) Si se abona con TARJETA DE CREDITO (con las tarjetas vigentes con las que el Municipio tenga convenio): a) En un pago: Se condonará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas; y b) En más de una cuota: Se condonará también hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas, pero el contribuyente deberá abonar además la tasa por financiación que perciba y/o cobre la entidad bancaria respectiva.

3) Si se abona con CHEQUE (propios o de terceros): a) Se condonará hasta el cuarenta por ciento (40%) de los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas, siempre que el pago sea con cheques propios y/o de terceros hasta sesenta (60) días de plazo. A tales efectos los libradores deberán carecer de antecedentes negativos, historial de cheques rechazados en los últimos doce meses y poseer situación uno (1) en la central de deudores del Banco Central de la Republica Argentina (BCRA).

PLAN 2. PAGO HASTA TRES (3) CUOTAS: Se condonará el cuarenta por ciento (40%) de los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas; pudiendo abonarlo de la siguiente forma:

1) Con CHEQUE (propios o de terceros), hasta sesenta (60) días de plazo. También cumpliendo los requisitos establecido para los libradores contemplado en el Plan 1 inc. 3.

2) Con PLAN DE PAGO municipal.

PLAN 3. <u>PAGO HASTA SEIS (6) CUOTAS:</u> se condonará el veinte por ciento (20%) de los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas; abonando solamente con PLAN DE PAGO municipal.

PLAN 4. <u>PAGO HASTA DOCE (12) CUOTAS:</u> no se condonarán recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas; y se aplicará un recargo del tres coma cinco (3,5%) mensual por financiación, abonando solamente con PLAN DE PAGO municipal.

ARTÍCULO 7°: Los contribuyentes que posean deudas en vías de cobro extrajudicial, podrán incluir deuda administrativa por el mismo concepto y vencidas hasta el 31 de enero de 2023, en un único plan, la que se adicionará sin condonación de recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas, al plan seleccionado de acuerdo al artículo 6°.

ARTÍCULO 8°: En los casos de las deudas correspondientes a las contribuciones por mejoras: Cordón Cuneta y Obra de Gas Natural, la condonación de los recargos, actualizaciones, intereses y/o multas devengadas será del cincuenta por ciento (50%) de la condonación establecida en cada uno de los planes previstos en el artículo 6° y 7°.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo Municipal podrá refinanciar mediante el presente régimen, las deudas de los contribuyentes que tengan derecho a tramitar la exención prevista en el inc. a del artículo 7° de la Ordenanza General Tarifaria vigente; y que se encuentran en mora hasta el 31 de enero de 2025, correspondiente a la Tasa por Servicios a la Propiedad de la vivienda por la cual se pretende la exención prevista.

ARTÍCULO 10°: Todos los contribuyentes que optaren por adherir al presente plan de pago, deberán abonar la primera cuota al momento de suscribir el respectivo convenio.

ARTÍCULO 11°: El importe de cada cuota de este régimen de facilidades de pago, surgirá de dividir el monto de la deuda al momento de suscribir el mismo, por la cantidad de cuotas otorgadas, no pudiendo ser inferior a la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000,00).

ARTÍCULO 12°: Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen de facilidades de pago, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas.

ARTÍCULO 13°: Las cuotas de este régimen de facilidades de pago tendrán como vencimiento los días diez (10) de cada mes. Cuando el vencimiento recayera en un día inhábil, el pago podrá realizarse hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 14°: En caso de que el tributo se encuentre en tramitación de cobro por vía judicial o extrajudicial, se deberán abonar los gastos y honorarios del juicio conjuntamente con la primera cuota del plan de facilidades de pago que se pretende acordar. Formalizado el convenio de pago se suspenderá el proceso judicial y con la finalización del convenio de pago se producirá la extinción del proceso judicial.

ARTÍCULO 15°: Los contribuyentes, una vez formalizado el convenio de pago en cuotas, no podrán pedir con posterioridad reconsideración o modificación del plan acordado.

ARTÍCULO 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones para la aplicación del presente régimen, que no se encuentren previstas en la presente Ordenanza, como así también los requisitos, formalidades y garantías que deberán cumplimentar los contribuyentes para acogerse al mismo.

ARTÍCULO 17°: El acogimiento al presente régimen significará de pleno derecho, respecto de los sujetos pasivos, la renuncia definitiva a cualquier recurso administrativo y/o judicial que involucre de algún modo la deuda de que se trata.

ARTÍCULO 18°: La falta de pago de una cuota a su vencimiento originará la constitución en mora del deudor solicitante por el importe de la cuota atrasada, correspondiendo sin necesidad de interpelación alguna la aplicación de los recargos, actualización monetaria y/o intereses punitorios y demás accesorios previstos en la Ordenanza General Impositiva, calculado sobre el monto de la cuota adeudada desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha en que la misma se abone.

ARTÍCULO 19°: Todos los convenios suscriptos bajo el presente régimen de facilidades de pago, tendrán estricto control de cumplimiento, y en caso de falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades acordado y los derechos adquiridos por él, volviendo las deudas a su condición anterior al plan, siendo pasibles de la prosecución o iniciación, según el caso, de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 20°: El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales de cualquier naturaleza que fueran, con vencimiento durante la vigencia del plan de facilidades suscripto, producirá la caducidad del mismo de pleno derecho.

ARTÍCULO 21°: En los casos de que los planes caduquen, los ingresos que se hayan efectuado con anterioridad a la fecha de facilidad prevista en los artículos 15 y 16 de la presente, serán considerados como pagos a cuenta de los conceptos no cancelados y aplicados, comenzando por el período más remoto, actualización y/o intereses y/o recargos y por último el capital.

ARTÍCULO 22°: SUSPÉNDASE, durante la vigencia de este régimen, la aplicación de toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 23°: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación.

ARTÍCULO 24°: DE FORMA.

ARTÍCULO 25°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Tío, en Sesión Extraordinaria del día 16 de enero de 2025.

Rafaela Andrea LUDUEÑA
Vicepresidente 1° H.C.D

Hugo Alberto BARBI
Presidente H.C.D

Mariela CATURELLI
Secretaria H.C.D.

Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto.San Justo - Córdoba
(03576) 491015 munieltio@eltio.gob.ar www.eltio.gob.ar

ELTÍO
Camino al progreso

Departamento Ejecutivo Municipal
Ordenanza promulgada por Decreto N°.....16..... de fecha ..17/01/2025
Téngase por Ordenanza vigente de la Municipalidad de El Tío y cúmplase.